

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1276
(sin efecto por la Res. Gral. N° 1405)

VISTO:

El artículo 22° del Código Tributario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que tal disposición está referida al cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y demás responsables;

Que es menester otorgar a los sujetos obligados la posibilidad de presentar declaraciones juradas de los montos imponibles u otra información requerida en la misma sin abonar el impuesto al momento de su vencimiento, a los efectos de propiciar un mejor ordenamiento administrativo y agilizar de ese modo el circuito de pagos;

Que la presente medida tiene por objeto disminuir la incidencia del régimen sancionatorio actual reglamentado por la Resolución General N° 1255 que prevé multas de \$100 (PESOS CIEN) por falta de presentación de declaraciones juradas, de conformidad a lo que dispone el artículo 31° del Código Tributario Provincial;

Que este Organismo, haciendo uso de los mecanismos vigentes intimará el pago de la obligación devengadas por aplicación de la presente con más los accesorios correspondientes;

Que esta Dirección General se halla debidamente facultada para dictar las medidas administrativas que resulten necesarias en su ámbito de aplicación, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial (t.o.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.).

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: A los fines de lo dispuesto por la Resolución General N° 1255 sobre aplicación de multas, se establece que en los casos de imposibilidad de abonar total o parcialmente los distintos tributos a su fecha de vencimiento, los contribuyentes y responsables deberán presentar las declaraciones juradas en los formularios oficiales habilitados con detalle del monto imponible y otros datos requeridos en la misma relacionados con el impuesto que correspondiera.

El cumplimiento de este requisito eximirá al responsable de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31° del Código Tributario (t.o.), sin perjuicio de otras que pudieran generarse.

Artículo 2°: Los formularios oficiales o declaraciones juradas señalados en el artículo anterior, serán presentados en la Dirección General de Rentas -Casa Central o en las Receptorías del interior y Capital Federal, abonando en concepto de gasto administrativo a través de la reposición de una estampilla fiscal por dicho valor.

Asimismo, podrán presentar dichos formularios, sin el pago previo del gasto administrativo, a condición de que dicho concepto se incorpore en la boleta de depósito (Form. DR 2023) por la cual sea abonado el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo devengamiento se originara por aplicación del artículo 1° de la presente Resolución: **(segundo párrafo incorporado por Res. Gral. N° 1306 - vigencia 04.03.97)**

Artículo 3°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 1996.

Artículo 4°: De forma. 05 de Julio de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.